



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00283
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: ALEJANDRIA RESORT BARICHARA SAS y GLADYS DUARTE SARMIENTO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 18 de enero de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **BANCOLOMBIA SA** contra **ALEJANDRIA RESORT BARICHARA SAS** y **GLADYS DUARTE SARMIENTO**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 ibídem, atendiendo que no se anexo el Certificado de Existencia y Representación Legal de **ALEJANDRIA RESORT BARICHARA SAS**.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **BANCOLOMBIA SA** contra **ALEJANDRIA RESORT BARICHARA SAS** y **GLADYS DUARTE SARMIENTO**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00283
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: ALEJANDRIA RESORT BARICHARA SAS y GLADYS DUARTE SARMIENTO

TERCERO: RECONOCER personería sociedad **BENITEZ ABOGADOS SAS** con Nit. 901.115.777-7, Representado por Andrés Darío Benítez Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.076.198 y T.P. del Consejo Superior Judicatura No. 122.108, para que actúe como endosatario en procuración de **ALIANZA SGP SAS**, quien a su vez es apoderada especial de **BANCOLOMBIA SA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d16ed0980789a4f41ba45ef36fb3dc70327071491728fcb8cf711f8b878441a3

Documento generado en 19/01/2021 01:49:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>